



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA
SALA QUINTA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA LABORAL
M.S. ÉDGAR ROBLES RAMÍREZ

Proceso: ORDINARIO LABORAL
Radicación: 41001 31 05 001 2020 00257 01
Demandante: MARÍA DEL MAR MUÑOZ MUÑOZ
Demandado: ASESORÍAS E INGENIRÍA SERVICIOS Y SUMINISTROS S.A.S.
Asunto: *ACEPTA RENUNCIA Y RECONOCE PERSONERÍA*

Neiva, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Mediante memorial que antecede, el apoderado de la parte demandada manifiesta que renuncia al poder otorgado. Para el efecto, aportó constancia de envió de la correspondiente comunicación a la demandada.

El inciso 4° del artículo 76 del C.G.P., aplicable a asuntos laborales en virtud de la remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S., señala que *“La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido”*.

Revisando el presente asunto de cara a la norma en mención, concluye el despacho que es posible aceptar la renuncia al poder formulada por el Dr. CAMILO CHACUÉ COLLAZOS por estar cumplidos los presupuestos legales.

Así mismo, el representante legal de la parte demandada, manifiesta que confiere poder especial, amplio y suficiente al abogado CRISTIAN ALEXANDER RUBIANO VALLEJO identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.085.291.457 de Pasto (N) y tarjeta profesional No. 328.882 expedida por el C.S. de la J. para que continúe con la representación al interior del presente proceso.

Comoquiera que el poder conferido cumple con los presupuestos legales del artículo 74 del CGP, aplicable a los asuntos laborales en virtud de la remisión expresa del artículo 145 del CPL y SS, se le reconocerá personería al profesional del derecho, conforme a las facultades otorgadas.

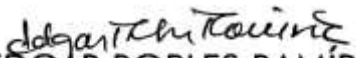
Por lo anterior, el suscrito Magistrado Sustanciador, DISPONE:



PRIMERO: ACEPTAR LA RENUNCIA formulada por el Dr. CAMILO CHACUÉ COLLAZOS al poder conferido por la parte demandada.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado CRISTIAN ALEXANDER RUBIANO VALLEJO identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.085.291.457 de Pasto (N) y tarjeta profesional No. 328.882 expedida por el C.S. de la J, para que ejerza la defensa de la sociedad al interior del presente proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDGAR ROBLES RAMÍREZ

Magistrado

Firmado Por:

Edgar Robles Ramírez

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 005 Decision Civil Familia Laboral

Tribunal Superior De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad9bf60f33e7dc9494e315c5af83061064c75edde44c5328e8c6508dcaa167d2**

Documento generado en 11/04/2023 02:54:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>